



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en tiempo.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESIÓN - MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00099-00  
**CUASANTE:** JOSÉ GILBERTO GARZÓN

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de PATRICIO VARÓN PULECIO.

**SEGUNDO:** Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** Reconocer como herederos a CARLOS ALBERTO VARÓN LOSADA, DARWIN VARÓN LOSADA y CLARA INÉS VARÓN LOSADA hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso. *Téngase en cuenta que la señora CLARA INÉS VARÓN LOSADA se encuentra representada a través de la señora FARID MARÍA LOSADA CORDONA esto a lo dispuesto es la escritura pública No. 2795 de 24 de septiembre del año 2013.*

**CUARTO:** Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso). *Téngase en cuenta que la partida única es equivalente al 50% del inmueble sujeto a suceder.*

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, decretese el embargo y secuestro provisional del **inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 200.9123**. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 020 de fecha 26 de abril de 2022

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** DIVISORIO RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00104-00  
**DEMANDANTE:** ANGIE NATALIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ  
**CONTRA:** ADRIANA LUCÍA MÉNDEZ GUTIÉRREZ MENOR DE EDAD  
REPRESENTADA POR MARLÉN YAZMÍN GUTIÉRREZ Y  
MCHAEL DAVID MÉNDEZ GARCIA.

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 020 de fecha 26 de abril de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00123-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**CONTRA:** LUIS HERNANDO QUEVEDO TORRES Y  
LUZ STELLA GARCÍA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Clarifique, corrija o modifique los hechos que hacen relación al pagaré 20990196856 (hechos 4, 5, 6 y 7). dado a que las fechas plasmadas en escrito de la demanda no concuerda con el título precitado. -art. 82 num. 5° del Código General del Proceso-

**SEGUNDO:** Como consecuencia del numeral que precede, corrija, modifique o aclare la primera pretensión del libelo introductor. -art. 82 num. 4 en concordación el precepto 424 *ibídem* -.

**TERCERO:** Se reconoce a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA".

**QUINTO:** Se autoriza a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, RODOLFO SUAREZ MORATO, WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, MÓNICA ALEXANDRA ARAQUE CASTRO, JUAN SEBASTIAN BRICEÑO ALVAREZ, CAMILO ANDRÉS VARGAS GUTIERRES, LUZ ANGELA MENDOZA GÓNZALES, GÓMEZ RIOS CINDI JHOANA, CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO, EDUARDS MAURICIO RAMÍREZ CÓRDOBA, ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JÍMENEZ Y YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ como dependientes judiciales con el fin que puedan conocer y examinar el expediente, tomar copias de las actuaciones judiciales surtidas, retirar la demanda, despachos comisorios, oficios y demás providencias emanadas del mismo; e igualmente para conocer las fechas de las audiencias o diligencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

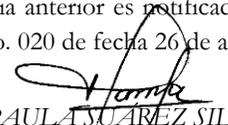
**SEXTO:** Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 020 de fecha 26 de abril de 2022

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00135-00  
**CAUSANTE:** EMILIO ORJUELA CHARCAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Indíquese la dirección de notificaciones de BEATRIZ ORJUELA MONROY, LILIA ORJUELA MONROY y CARLOS ANDRES ORJUELA DANIEL en representación de su padre MEDARDO ORJUELA MONROY, de igual manera indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica de los anteriormente mencionados es la informada en la demanda. -art. 8° Decreto 806 de 2020-

**SEGUNDO:** Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a los señores BEATRIZ ORJUELA MONROY, LILIA ORJUELA MONROY y CARLOS ANDRES ORJUELA DANIEL en representación de su padre MEDARDO ORJUELA MONROY toda vez que no se indicó el correo electrónico de los anteriormente mencionados.

**TERCERO:** Apórtese el certificado de nomenclatura del predio expedido por la Dirección Técnica de Planeación Municipal. -art 84 del C.G. del P. *Téngase en cuenta que este deberá estar enunciado en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.* -

**CUARTO:** Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble descrito en la relación de bienes. -art 82 num. 9 y 84 en concordancia con el art 489 numeral 6 del C.G. del P- *Téngase en cuenta que este deberá estar enunciado en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.* -

**QUINTO:** Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble sujeto a suceder. - art 84 del C.G. del P.- *Téngase en cuenta que este deberá estar enunciado en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.* -

**SEXTO:** Adjúntese la escritura pública del inmueble descrito en el acápite de relación de bienes del escrito de libelo. - art 84 del C.G. del P- *Téngase en cuenta que este deberá estar enunciado en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.* -

**SÉPTIMO:** Exclúyase en el epígrafe de las pretensiones las enunciadas como “tercera, cuarto y quinta”, toda vez que el trámite para esta clase de proceso se encuentra contemplada de forma objetiva en el art. 490 y subsiguientes del C.G. del P.

**OCTAVO:** De lo subsanado, envíese copia a BEATRIZ ORJUELA MONROY, LILIA ORJUELA MONROY y CARLOS ANDRES ORJUELA DANIEL en representación de su padre MEDARDO ORJUELA MONROY a la dirección electrónica que conozca, téngase en cuenta la gravedad de juramento (Inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

**NOVENO:** Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en demanda debidamente integrada.

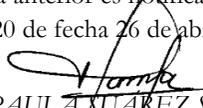
**DÉCIMO:** Se reconoce al abogado LUIS JOAQUIN LARROTA, como mandatario judicial de EMILIO ORJUELA MONROY, ALFONSO ORJUELA MONROY Y CECILIA ORJUELA MONROY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 020 de fecha 26 de abril de 2022

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito junto con anexos, recibido EN TIEMPO el 7 de abril del año en curso. Informando que no fue allegado el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de proceso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00132-00  
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
CONTRA: RUTH ANGÉLICA BELTRÁN MARTÍNEZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00121-00  
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
CONTRA: DIANA CAROLINA BARRIOS CORTÉS

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 6 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No.25307-40-03-002-2022-00058-00  
DEMANDANTE: RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE  
CARTERA S.A.S  
CONTRA: CRISTOBAL RAMOS JIMÉNEZ

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior memorial junto con sus anexos, el Juzgado

Por la parte interesada preséntese el poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el mismo no fue indicado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.

De manera previa a impartir estudio a la solicitud de sustitución de poder presentada por la apoderada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, preséntese la misma con las formalidades dispuestas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no fue indicado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado sustituto que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 4 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA No. 25307-40-03-002-2022-00016-00  
CAUSANTE: ISABEL RAMOS PLAZA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a GERMAN BERNAL RAMOS como heredero de la causante, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reitera al apoderado JAIDER MORALES ORTIZ, que se allegue prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco de MARTHA ESPERANZA BERNAL RAMOS con el causante. Artículo 489 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 17 y 23 de marzo del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No.25307-40-03-002-2021-00602-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.  
CONTRA: MARÍA RUTH BARRIOS MORENO

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S. A., actuando a través de endosataria, el día 26 de noviembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a MARÍA RUTH BARRIOS MORENO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 17 de marzo de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 4 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00572-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.  
CONTRA: DIANA CRISTINA OSUNA RUIZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio junto con sus anexos, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESPINAL, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Previo a dar trámite respectivo, líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Espinal, a efectos de que aclare la anotación No. 10 inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-968, en el sentido de precisar si la medida cautelar inscrita corresponde a la cuota parte a que tiene derecho la parte demandada, ello ante la existencia de más personas que figuran con derechos reales sobre citado el bien inmueble. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial y oficio junto con anexos, recibido a través de correos electrónico el 7 y 18 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2021-0037600  
DEMANDANTE: B.B.V.A. COLOMBIAS.A.  
CONTRA: JONATHAN ENRIQUE MORA OVIEDO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio que antecede junto con el certificado de tradición del inmueble aportado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a través del cual se inscribe el embargo, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de notificación por conducta concluyente de la parte demandada, téngase en cuenta que ya fue objeto de notificación a través de mensaje de datos, sin que hubiera presentado escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 24 de noviembre de 2021.

TERCERO: Se suspende el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta el 7 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00362-00  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
CONTRA: ÓSCAR ENRIQUE VENEGAS NIETO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 4, 18 y 23 de marzo, así como el 4, 5 y 19 de abril del año en curso. Se agrega la sabana de depósitos judiciales existentes para la presente causa por un valor total de \$1.562.895,00. Informando que el término de suspensión del proceso venció.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00355-00  
DEMANDANTE. CAMPO ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
CONTRA. SANDRA PATRICIA OVIDEO GUAYARA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, el anterior oficio proveniente de la TESORERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT junto con los comprobantes de pago por concepto de depósitos judiciales.

Téngase en cuenta que el comprobante de pago por concepto de depósitos judiciales de fecha 27 de octubre de 2021, identificado con “*Secuencial Archivo 1229895*”, no figura en la cuenta judicial del Despacho.

Asimismo, que el comprobante de pago por concepto de depósitos judiciales de fecha 7 de octubre de 2021 identificado con “*No. De Trazabilidad (CUS) 1158027865*”, por valor de \$312.579,00, indica que fue consignado en la cuenta judicial del Juzgado “*001 CIVIL CIRCUITO GIRARDOT*”.

TERCERO: Infórmese al Juzgado 1° Civil del Circuito de esta ciudad con el fin de que se realice la conversión del título a órdenes de este Estrado Judicial. Ofíciense.

CUARTO: Requerir a la Tesorería de la Alcaldía de Girardot para que en forma **inmediata** indique con claridad a órdenes de qué Juzgado efectuó la consignación por “por concepto de depósitos judiciales de fecha 27 de octubre de 2021, identificado con “*Secuencial Archivo 1229895*”, se Exhorta a dicha dependencia para que envíen la información de forma específica, lo concerniente a la señora demandada, puesto que también relacionan a otras personas que no hacen parte del proceso, téngase en cuenta que es prescindible tal información para surtir el trámite correcto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

QUINTO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las anteriores copias digitalizadas de consignaciones efectuadas en PAGATODO por la parte demandada por valor de \$500.000,00 y \$512.000,00.

SEXTO: Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar a la parte demandante la suma de \$1.562.895,00, por concepto de los depósitos judicial existente para el presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 17 y 31 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco o (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00116-00  
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ  
CONTRA: SORAYA MILENA RODRÍGUEZ CUBIDES y  
MABEL CUIDES DE RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso la anterior constancia de devolución de notificación a través de mensaje de datos.

SEGUNDO: De manera previa a impartir estudio a la notificación de la demandada SORAYA MILENA RODRÍGUEZ CUBIDES, mediante mensaje de datos, se ordena a la parte actora, que acredite la manera como obtuvo la dirección electrónica aportada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

TERCERO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de notificación de la demandada MABEL CUIDES DE RODRÍGUEZ, en la dirección física relacionada en el escrito que precede, precisese el alcance de su petitorio, toda vez que no se tiene conocimiento que haya sido intentada su notificación en la dirección relacionada en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

JARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por un valor total de \$16.789.245,00.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

C01



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00099-00  
DEMANDANTE: CHG INGENIERÍA S.A.S.  
CONTRA: JULIO CESAR VARGAS VELANDIA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso el anterior escrito procedente de la compañía GRUPO SASA.

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar a la parte demandada el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito de excepciones junto con poder y anexos, recibido a través de correo electrónico el 7 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2021-00027-00  
DEMANDANTE: GLORIA FABIOLA PARRA DE VARGAS y NANCY PATRICIA  
VARGAS PARRA.  
CONTRA: ALFONSO MARÍA BELTRÁN y JUDIT ANDRADE GÁMEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar. Téngase en cuenta que los demandados ALFONSO MARÍA BELTRÁN y JUDIT ANDRADE GÁMEZ, presentaron escrito de excepciones a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: De conformidad con escrito de excepciones allegado por el apoderado judicial de los demandados ALFONSO MARÍA BELTRÁN y JUDIT ANDRADE GÁMEZ y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago del 19 de enero de 2021. Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

TERCERO: Se reconoce a la abogada ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA, como mandataria judicial de los demandados ALFONSO MARÍA BELTRÁN y JUDIT ANDRADE GÁMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

JARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso. Informando que el abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, no funge como apoderado dentro de la presente causa.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00641-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
CONTRA: JOSÉ FABIO VELÁSQUEZ VIVARES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de terminación del proceso que precede.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento del abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, el anterior informe secretarial, debiendo estarse a lo resuelto a través del auto de fecha 14 de enero de 2020, en el cual se advirtió que en forma previa a atender su solicitud de reconocimiento como apoderado sustituto, debía hacerse presentación personal al mencionado poder por parte del apoderado de la parte demandante Dr. EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ.

TERCERO: No obstante lo anterior, frente a la solicitud de sustitución de poder presentada estese a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el precepto 5° *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

JARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 8 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00544-00  
DEMANDANTE. JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE  
CONTRA. LUZ ÁNGELA LAGUNA RUBIANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguense al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito junto con sus anexos, allegado por la empresa ACUAGYR S.A. E.S.P., relacionado con el cumplimiento de la orden de embargo decretada, informando que fue terminado el contrato que poseían con la demandada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 8 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00439-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
CONTRA: FERVICO LTDA y  
NELSON VILLA CORREDOR

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de subrogación y cesión del crédito, el Juzgado RESUELVE:

Estese la parte interesada a lo resuelto mediante auto del 24 de marzo de 2021, visible en los estados electrónicos publicados en el microsítio web de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

JARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 18 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2019-00020-00  
DEMANDANTE: VIRGILIO OVALLE MARTÍNEZ  
CONTRA: HEREDEROS DE ROBERTO MONROY CASTAÑEDA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Juzgado  
RESUELVE:

Las anteriores copias digitalizadas de las guías de correo de la empresa de servicio postal INTER RAPIDÍSIMO y las notificaciones por aviso cotejadas de JUVENAL MONROY GARAY y ÁNGELA MONROY GARAY, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 19 de fecha: <u>21 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

JARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 7 y 8 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO  
PROCESO POSESORIO  
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00  
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ  
CONTRA: FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, apoderado del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ como mandatario judicial del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
---

JARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 25307-40-03-002-2018-00326-00  
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA  
CONTRA. LEIDY CAROLINA MENDIGAÑO G y  
SIGIFREDO ARIAS RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte interesada a lo resuelto mediante auto del 15 de marzo de 2019, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 28 y 30 de marzo del año en curso. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso que no hacen parte de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 18 de noviembre de 2021.

No. Depósito	Fecha dep.	V/ dep.
431220000026569	25/11/2021	\$ 417.913,00
431220000027328	21/12/2021	\$ 436.063,00
431220000027965	21/01/2022	\$ 480.000,00
431220000028616	23/02/2022	\$ 480.000,00
431220000029189	22/03/2022	\$ 480.000,00

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00447-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"  
CONTRA: AVELINA GARCÍA DE RESTREPO

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para atender la solicitud impetrada por la demandada a través de su apoderado judicial, debe darse cumplimiento a lo ordenado por la norma ya relacionada.

SEGUNDO: El anterior informe secretarial, respecto a la existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

TERCERO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada.

NOTIFÍQUESE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico con dominio de internet “@comercializadoraolpar.com” el 31 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00468-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.  
CONTRA: YINA PAOLA BÁEZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Póngase en conocimiento la anterior comunicación respecto a la solicitud de aclaración presentada por la *COMERCIALIZADORA OLPAR*.

En atención a lo anterior, requiérase a la parte demandante a efectos de que precise el nombre de la entidad responsable de la vinculación contractual de la demandada a efectos de aclarar el orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA -Incidente de Nulidad-  
No. 25307-40-03-002-2020-00308-00  
DEMANDANTE: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO  
CONTRA: MAURICIO DELGADO PERDOMO y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado  
RESUEVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandante no recorrió traslado de la solicitud de nulidad propuesta.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, las horas de las **09:30. am del día 13 de Julio de 2022.**

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

CUARTO: En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte incidentante:

Las aportadas con la solicitud de nulidad en cuanto a derecho corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

El juzgado haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 169 y 170 del código general del proceso, decreta de oficio la siguiente prueba:

1º) Líbrese oficio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, para que sea incorporado al expediente la copia digitalizada del proceso de pertenencia No. 25307400300420190011300, siendo demandante AUGUSTO PÉREZ ACOSTA en contra de NICOLÁS PERDOMO PERDOMO. Oficiese.

2º) Las obrantes en el cuaderno proceso en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido EXTEMPORÁNEO, a través de correo electrónico el 17 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO  
No.25307-40-03-002-2022-00002-00  
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VALLEJO  
CONTRA: TEMILDA A/ZUGARATTE PEÑUELA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretaria, el Juzgado  
RESUELVE:

Como quiera que el auto de fecha 10 de marzo de 2022, notificado a través del estado No. 12 del 11 de marzo de 2022, fue recurrido por el apoderado de la parte actora, se observa que feneció el término para interponer el recurso, el 16 de marzo de 2022 a las 5:00 p.m., es por lo que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, deviene denegar el anterior recurso de reposición, toda vez que fue presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

21 de abril de 2022. Recibido en la fecha el anterior oficio, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso junto con los memoriales radicados el 6 y 19 de abril de 2022

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00516-00  
DEMANDANTE: FERRETERÍA METRO Y CIA LTDA  
CONTRA: ÓSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA,  
C Y Z S.A.S. e  
INGENSANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00  
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO  
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se accede la solicitud de fecha de remate presentada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta lo resuelto a través del auto de la fecha respecto al acreedor hipotecario conforme al artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00  
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO  
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el auto de fecha el 26 de enero de 2022, a través del cual se rechazó la demanda presentada según lo dispuesto por el art. 462 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el apoderado recurrente que ante la existencia garantía real sobre el bien inmueble embargado, fue notificado como acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia el 28 de octubre de 2021, habiendo radicado *DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO* el día 29 de noviembre de 2021, siendo redactado en el cuerpo del correo electrónico que se presentaba por separado de acuerdo a lo estipulado por el art. 462 del Código General del Proceso.

Ante lo expuesto considera que se debió tramitar la demanda iniciada en un proceso aparte y con distinto radicado y no como se tramitó, pues fue inadmitida el libelo introductorio y posteriormente rechazada dentro del “*PROCESO EJECUTIVO DE FLORABA TRIANA MONCALEANO. Contra GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO CON RADICADO 2018-598*”, al efecto aclara que su intención no era acumular la demanda sino iniciarla aparte ante el mismo Despacho.

Conforme lo anterior, solicita que se revoque el auto de fecha 26 de enero de 2022 a través del cual se rechazó la demanda presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO y en su ligar se dé trámite a la demanda individual con su respectivo radicado.

CONSIDERACIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Se memora entonces el trámite surtido al petitorio radicado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor hipotecario, mediante el cual consideró que no se dio trámite a su acción en forma separada de la demanda inicial, pues, en su momento este Estrado Judicial la acumuló y encontró la necesidad de inadmitirla, y a través del auto del 26 de enero de 2022, se rechazó tras no haberse ser subsanada.

Al efecto señala el artículo 462 del Código General del Proceso: “CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL”, que si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías mobiliarias o hipotecarias, el juez dispondrá lo pertinente para la notificación de los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren.

En la precitada norma, también se desprende que el acreedor con garantía real cuanta con dos opciones para dar inicio a la acción a partir de la notificación, esto es, que presente su demanda a reparto para que sea tramitada de forma independiente, dentro del plazo regulado de 20 días y la otra, es que se acumule de su demanda a la inicialmente presentada, dentro de dicho término aludido o por fuera de él.

Ante lo expuesto, señala el aquí acreedor hipotecario que su pretensión es que la demanda por él presentada dentro del ya referido plazo estipulado, sea tramitada en forma separada de la inicialmente presentada conforme al precepto ya conocido.

Así las cosas, se observa que, presentado el libelo introductor por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., no se determinó su intención de dar inicio a través de un proceso separado, aclaración que se efectúa en el correo electrónico a través del cual adjunta la demanda objeto de debate.

Y es que, lo cierto es que lo que pretendía el actor hipotecario citado era que se diera inicio a una demanda en forma separada y no dar trámite a una demanda acumulada, más, cuando lo radicó dentro del plazo regulado de 20 días conforme lo establece el art. 462 *ibidem*, encontrándose su procedencia por cuanto no ha sido proferido auto que fije fecha para remate o se haya decretado la terminación del proceso, bajo tales argumentos, es que se la haya la razón al recurrente y como consecuencia se revocará el auto atacado.

Ahora bien, implica lo anterior que debe darse curso al trámite procesal dispuesto por la enunciada norma, al ser determinada la intención del acreedor hipotecario, esto es, hacer valer sus derechos en proceso separado, es por lo que surte la necesidad de dejar, asimismo, sin valor y efecto el auto de fecha 13 de enero de 2022 a través del cual se inadmitió la demanda acumulada, ello para dar alcance a la demanda presentada en forma separada del ejecutivo de la referencia, debiéndose igualmente informar de esta situación, una vez ejecutoriada la decisión, al despacho que este de reparto con el fin de que proceda a realizar el respectivo abono y consecuentemente la compensación a este Juzgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

Por haber prosperado el recurso horizontal no se hará pronunciamiento frente al recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de enero de 2022, a través del cual se rechazó la demanda presentada por el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 13 de enero de 2022, a través del cual fue inadmitida la demanda presentada por el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Se ordena que la demanda ejecutiva con garantía real, sea tramitada por separado del presente proceso ejecutivo singular, debiendo ser sometida a reparto para que sea abonada a este Despacho Judicial. Secretaría oficiase para lo pertinente.

CUARTO: Por haber prosperado el recurso horizontal no se hará pronunciamiento frente al recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 20 de fecha: <u>26 de abril de 2022.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

22 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00578-00  
DEMANDANTE: MABEL FELISA CONTRERAS VARGAS  
CONTRA: MARIO OYUELA GUZMÁN  
EDITH SÁNCHEZ BETANCOURT  
ELIZABETH BETANCOURT CERQUERA  
GENY SÁNCHEZ BETANCOURT  
FELIX TEODORO MONJE MEDINA

Por vía de reposición, se revisa los numerales 3º y 4º del auto de fecha 23 febrero de 2022, mediante los cuales se decretó el embargo del salario de la demandada EDITH SÁNCHEZ BETANCOURT y se negó el embargo de remanentes dentro del proceso No. 25307-40-03-002-2019-00482-00, que fue surtido dentro de este mismo Despacho Judicial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta la apoderada de la parte actora que la solicitud génesis del auto reclamado, obedece es a que el límite de la medida de embargo del salario decretado en contra de EDITH SÁNCHEZ BETANCOURT, está por debajo de lo adeudado; de similar manera precisa que no fue solicitado el embargo de remanentes del proceso No. 25307-40-03-002-2019-00482-00, que conoció este mismo Juzgado, sino los dineros que le fueron retenidos para dicho proceso.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

Es así que frente al reclamo del monto de embargo del salario decretado en contra de la encartada EDITH SÁNCHEZ BETANCOURT, hemos de trasladarnos al artículo 593 del Código de Comercio:

*“Para efectuar embargos se procederá así:*

*(...)*

*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”*

Al efecto, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 155, establece:

*“El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”*

Por su parte devolviéndonos a lo fijado por el Código General del Proceso, que establece en su precepto 599:

***“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*** (Resaltado por el Despacho).

*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.*

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

*En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.*

*En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”* negrilla fuera de texto

Bajo el anterior contexto normativo, el Despacho le haya razón a los reparos del objetante, e n consecuencia, se revocarán los numerales 3 y 4 del proveído que se fustiga en reposición y en su lugar de acuerdo a los anteriores argumentos, se procederá a incrementar el monto del embargo deprecado conforme lo dispuesto en el artículo precedente y se decretará el embargo de los depósitos judiciales que existan en la cuenta judicial del Despacho a órdenes del proceso Ejecutivo de COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS ALFA QUIN “COOALFAQUIN”, No. 25307-40-03-002-2019-00482-00, que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

adelantó en este mismo Despacho y que sean de propiedad de la demanda EDITH SÁNCHEZ BETANCOURT.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER los numerales “TERCERO” y “CUARTO” del auto de fecha el 23 de febrero de 2022, que precede, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Los cuales quedan de la siguiente manera:

*“TERCERO: Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual de la demandada EDITH SÁNCHEZ BETANCOURT, devengue como empleada de la EMPRESA PRODUCTOS RAMO. Límitese la medida a la suma de \$19.000.000,00 Ofíciase.*

*CUARTO: Decretar el embargo de los depósitos judiciales que obren a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, en el proceso terminado, identificado con el radicado No. 25307-40-03-002-20.-00, pendientes de retiro y cobro que le correspondan a la demandada EDITH SÁNCHEZ BETANCOURT. Límitese la medida a la suma de \$ 19.000.000. Déjense las constancias del caso.”.*

SEGUNDO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 20 de fecha: 26 de abril de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria